



EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN RECHAZA QUE SE IMPUTE A SU PRESIDENTE POR DECISIONES TOMADAS POR UNANIMIDAD POR EL PROPIO CONSEJO

Madrid 12 de marzo de 2004 El Consejo de Administración del Banco Santander Central Hispano se reunió ayer en sesión extraordinaria con un único punto en el orden del día: estudiar la situación creada como consecuencia del procedimiento que se sigue en la Audiencia Nacional en relación con las retribuciones de José M^a Amusátegui y Ángel Corcóstegui con ocasión de su jubilación.

Los Consejeros mostraron unánimemente su indignación con la imputación del Presidente del Banco, Emilio Botín, por decisiones del propio Consejo de Administración que fueron adoptadas por unanimidad, con el máximo respeto a la ley y a los estatutos y en beneficio del Banco y de sus accionistas.

A juicio del Consejo, las decisiones judiciales que se han producido en este procedimiento suponen, además, negar su papel como máximo órgano de administración del Banco, que fue reivindicado por los Consejeros.

El Consejo fue asimismo informado del recurso de amparo interpuesto ante el Tribunal Constitucional contra el Auto de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional que confirmó la decisión del Juzgado Central de Instrucción nº 3, por la que se acordó la transformación del procedimiento previa imputación del Presidente de la Entidad.

El Consejo de Administración adoptó por unanimidad los siguientes acuerdos:

"1.- Confirmar y ratificar sus acuerdos de fechas 17 de abril de 1999, 16 de agosto de 2001, 13 de febrero de 2002 y 29 de abril de 2002, por los que se aprobaron, por unanimidad, los contratos celebrados con D. José M^a Amusátegui y D. Ángel Corcóstegui, así como las retribuciones satisfechas a los mismos, con ocasión de su jubilación, en ejecución de dichos contratos.

El Consejo estima ahora, como entonces, que dichos contratos y retribuciones se ajustaron estrictamente a la Ley y a los Estatutos y fueron realizados en interés del Banco y, en consecuencia, en beneficio de todos sus accionistas. El Consejo reitera también que el importe de dichas retribuciones se ajusta al mercado teniendo en cuenta, además, la extraordinaria contribución y el alcance de las responsabilidades de quienes fueron Copresidente y Consejero Delegado del Banco, especialmente en el excepcional proceso posterior a la fusión de los Bancos Santander y Central Hispano. El éxito de dicha fusión, que ha determinado la relevante posición internacional del Banco, no hubiera sido posible sin la dedicación de los Sres. Amusátegui y Corcóstegui.



Por todo ello, el Consejo expresa su indignación y absoluta discrepancia con las resoluciones judiciales que se han dictado en este procedimiento y, sin perjuicio del respeto debido a la Administración de Justicia, no puede de ningún modo permanecer impasible ante la infundada imputación de supuestos delitos a D. Emilio Botín, D. José M^a Amusátegui y D. Ángel Corcóstegui, ni aceptar tampoco que, injustamente, se quiera aislar al Presidente del Banco como único responsable de los hechos que se le imputan indebidamente –como así lo ha entendido el Ministerio Fiscal, defensor de la legalidad, al solicitar repetidamente el sobreseimiento y archivo de esta causa-, tratando de ignorar la existencia y actuación unánime y reiterada de este Consejo de Administración.

2.- Reiterar que las retribuciones satisfechas a los Sres. Amusátegui y Corcóstegui, objeto de este proceso penal, se incluyeron en las cuentas del Banco de los años 2001 y 2002 formuladas por el Consejo de Administración y aprobadas por la Junta General de accionistas, órgano soberano de la Sociedad.

3.- Apoyar las iniciativas procesales que en los diferentes órdenes jurisdiccionales, y en concreto ante el Tribunal Constitucional, el Presidente de la Entidad viene adoptando y pueda adoptar en el futuro en defensa de sus derechos y de los intereses del Banco, en relación con decisiones de este Consejo que la propia Junta General de accionistas ha considerado beneficiosas para el interés social.

4.- Instruir al Secretario General del Banco para que, en el momento, forma y modo que estime procedente, ponga de manifiesto ante quien corresponda que, por las razones que han quedado expresadas en los anteriores acuerdos, las retribuciones satisfechas a los Sres. Amusátegui y Corcóstegui –objeto de este procedimiento penal- no ocasionaron ningún perjuicio al Banco. “